



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*(El pueblo está primero)*

# Resolución Directoral Regional

N.º 1309 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 21 DIC. 2020

**VISTO:** el expediente N° 019-2020004592, de fecha 19 de noviembre de 2020, que contiene el Memorando N° 0183-2020-GRSM-DRE/D, y el Informe N° 002-2019-GRSM-DRE/CEPADD, de fecha 14 de mayo de 2019, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docente; en un total de setenta (70) folios útiles; y

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, por Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;



Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 133-2018-GRSM-DRE/OCI, de fecha 18 de julio de 2018, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de San Martín, en adelante el OCI, remite a la Dirección Regional de Educación de San Martín, en adelante la DRE San Martín, el Informe Resultante de Servicio Relacionado N° 2-0744-2018-008 denominado "Implementación y seguimiento a las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría (R.C. N° 120-2016-CG de mayo de 2016), en donde se hace referencia al Informe N° 001-2013-2-0744 "Examen Especial al Programa de Mantenimiento Preventivo Básico para las Instituciones



# Resolución Directoral Regional

N.º 1309 -2020-GRSM/DRE

Educativas de Rioja y Moyobamba”, indicándose como recomendación 1 lo siguiente: “Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los directores de instituciones educativas, quienes están comprendidos en las observaciones del presente informe, teniendo en cuenta que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, sino a la entidad auditada, en virtud a lo establecido en el art. 11º del Reglamento Ley N° 29622, aprobado por Decreto Supremo n° 023-2011-PCM, que comprende las siguientes personas:

- a) Profesor Adriano Danducho Chimpa, director de la I.E n° 00649 – Bajo Naranjillo, Awajum. (Conclusión n° 01).
- b) Profesor Pedro Pablo Culqui Oyarce, ex director de la I.E n° 00108 – Aguas Verdes. (Conclusión n° 02).
- c) Profesor Cesar Augusto Gaona Cabrera, director de la I.E n° 00108 – Aguas Verdes. (Conclusión n° 03).
- d) Profesor Francisco Guevara Cachay, ex director de la I.E n° 00547 – Posic. (Conclusión 04).
- e) Profesora Amalia Katip Yanua, directora de la I.E n° 211 – Bajo Naranjillo. (Conclusión n° 05).
- f) Profesora Carmen Tijias Seen, ex directora de la I.E n° 00646 Alto Naranjillo. (Conclusión n° 06).
- g) Profesor Marco Antonio Juep Bakuants, director de la I.E n° 00890 – Huasta. (Conclusión n° 07).
- h) Profesor Freddy Torres Pilco director de la I.E n° 00170 Naciente de Río Negro. (Conclusión n° 08).

Que, al respecto, en el precitado Informe que remite el OCI, se indica además que mediante Oficio N° 033-2018-GRSM-DRE/OCI, del 15 de febrero de 2018, dicho órgano de control solicitó al Prof. Segundo Fernando Vásquez Edquen, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, en adelante la UGEL Rioja, informar sobre el estado situacional de la Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario en relación a la recomendación N° 01; siendo el caso que mediante Oficio N° 205-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ, del 18 de mayo de 2018, el Director de la UGEL Rioja, remite al OCI, el Informe N° 005-2018-GRSM-DRE/UGEL-R/AJ, del 05 de marzo de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitido por el señor Joseph Castañeda Ubillus, quien informa que se tomó las acciones administrativas correspondientes en contra de las personas involucradas, conforme se puede corroborar con las Resoluciones Directorales de Instauración que allí se mencionan;

Que, por otro lado, el Asesor Legal de la UGEL Rioja, informa que viene siendo contratado desde el mes de marzo del 2017, así como también desde dicha fecha tiene encargado el Área de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, indicando que desde el momento de asumir el encargo no se le informó ni se le puso de conocimiento que existían dichos procesos instaurados en contra de los docentes, los cuales se encontraban pendientes de resolver por lo que no fueron atendidos por su despacho, tomando conocimiento recién del informe como de las personas involucradas cuando el OCI solicitó las acciones correspondientes para la implementación de la recomendación 01;



# Resolución Directoral Regional

N.º 1309 -2020-GRSM/DRE

Que, en ese sentido, el Asesor Legal de la UGEL Rioja, comunicó que en virtud del art. 105º del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el plazo de prescripción de la acción del proceso administrativo disciplinario es de un año (1), por lo que la facultad para ejercer la potestad disciplinaria de la entidad en los procesos administrativos instaurados mediante acto resolutivo, y que se derivan de la recomendación 01, ya habrían prescrito; por tanto, se indica que el estado situacional de la recomendación 01 es inaplicable por causal sobreviniente. Asimismo, se pone en conocimiento que la Unidad Ejecutora 306 en el año 2017 no contó con personal contratado en Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, motivo por el cual no se atendieron las recomendaciones hachas en el Informe N° 001-2013-2-0744 "Programa de Mantenimiento Preventivo Básico para las Instituciones Educativas de Rioja y Moyobamba";



Que, bajo ese contexto, mediante Nota de Coordinación N° 256-2018-GRSM-DRE/AJ, de fecha 07 de agosto de 2018, el Área de Asesoría Jurídica de la DRE San Martín, pone en conocimiento a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la DRE San Martín, en adelante la Comisión, la presunta negligencia del Director de la UGEL Rioja, Prof. Segundo Fernando Vásquez Edquen, al no haber realizado las gestiones necesarias para contar en el tiempo oportuno con la Secretaría Técnica para la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, motivo por el cual ha recaído en prescripción diversos procesos;



Que, al respecto, en la declaración de parte, que el Prof. Segundo Fernando Vásquez Edquen, rinde ante la Comisión, con fecha 11 de setiembre de 2018, ante la pregunta: **"...¿CUÁL ES EL MOTIVO POR EL CUAL USTED EN CALIDAD DE DIRECTOR DE LA UGEL RIOJA NO REALIZÓ LAS GESTIONES PARA CONTAR CON UN SECRETARIO TÉCNICO EN LA COMISIÓN PERMANENTE EN CONSECUENCIA PRESCRIPCIÓN DE PROCESO?"**; el referido investigado manifestó lo siguiente: *"Las gestiones si se han realizado, se ha sustentado el pedido de contratar a un abogado para ser encargado de Asesor Jurídico de la UGEL Rioja, toda vez que se contaba con un Abogado de nombre Joseph Castañeda Ubillus quien era encargado de Secretario Técnico de la Comisión Permanente y a la vez asesor jurídico"*.

Que, en efecto, se observa que mediante Informe N° 0044-2017-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE.306-R/RR.HH, de fecha 10 de julio de 2017, la Abg. Carla Noemí Quezada Honores, responsable del área de Recursos Humanos de la UGEL Rioja, concluye que se necesita con urgencia la contratación de un personal para el área de Asesoría Jurídica ya que existen informes del Abg. Joseph Castañeda Ubillus sobre las múltiples funciones que se le asignó, por lo que, tiene recarga laboral, ya que el mencionado viene realizando funciones de Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretario Técnico del COPROA y Asesor Jurídico, lo que fue observado en reunión por la DRE San Martín. Además, manifiesta que existe requisito esencial para la celebración del contrato, que viene a ser el informe de disponibilidad presupuestaria y la necesidad de servicio;



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*(El pueblo está primero)*

## Resolución Directoral Regional

N.º 1309 -2020-GRSM/DRE

Que, de esta manera, la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, a través del Proceso CAS N° 003-2017-GRSM/DRE/DO-OO.UE306/JO, y del Proceso CAS N° 005-2017-GRSM/DRE/DO-OO.UE306/RR.HH, realizó la Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de personal para Asesor Legal en la UGEL Rioja;

Que, sin embargo, mediante Resolución Jefatural N° 2098-2017-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-R, del 10 de julio de 2017, y Resolución Directoral Regional N° 0569-2017-GRSM/DRE, del 19 de mayo de 2017, se resolvió Declarar de Oficio la Nulidad del Proceso CAS N° 003-2017-GRSM/DRE/DO-OO.UE306/JO y del Proceso CAS N° 005-2017-GRSM/DRE/DO-OO.UE306/RR.HH, respectivamente; retro trayendo a la etapa de convocatoria y publicación de las bases;

Que, cabe señalar que, de los documentos que obran en el expediente administrativo, se evidencia que con Memorando N° 128-2017-GRSM-DRE-UGEL-R/D, de fecha 14 de junio de 2017, se designa funciones como Secretario Técnico al abogado Joseph Castañeda Ubillus desde el 11 de mayo hasta el 31 de julio de 2017; asimismo, con Memorando N° 194-2017-GRSM-DRE/UGEL-R/D, de fecha 07 de setiembre de 2017, se designa a la misma persona como Secretario Técnico desde el 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017, documentos que fueron emitidos por el Prof. Segundo Fernando Vásquez Edquen, en su calidad de Director de la UGEL Rioja;

Que, de esta manera, se puede evidenciar que el Prof. Segundo Fernando Vásquez Edquen, no tiene ninguna responsabilidad administrativa con respecto a la no contratación en el tiempo oportuno de un personal para el cargo de Asesor Jurídico, ya que hubieron dos convocatorias para dicha contratación, esto es, el Proceso CAS N° 003-2017-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306/JO, y el Proceso CAS N° 005-2017-GRSM/DRE/DO-OO.UE.306/RR.HH, pero por razones de índole administrativo se ordenaron sus nulidades de oficio, dejando sin efecto los resultados preliminares de dichas convocatorias y retro trayéndolas a la etapa primigenia; además que mediante memorandos había dispuesto encargar temporalmente como Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes al asesor legal de la UGEL Rioja;

Que, por tanto, la Comisión, mediante el Informe N° 002-2019-GRSM-DRE/CEPADD, de fecha 14 de mayo de 2019, concluye No Ha Lugar Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el Prof. Segundo Fernando Vásquez Edquen, dado que en el tiempo oportuno se realizó los procesos de selección para la contratación de personal para el cargo de Asesor Jurídico por necesidad de servicio;

Que, estando a lo dispuesto por el Memorando N° 0183-2020-GRSM-DRE/D., de fecha 19 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección Regional de Educación, mediante el cual se autoriza proyectar resolución de No ha Lugar Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, y de lo concluido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Dirección Regional de Educación de San Martín, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 95° literal "c" del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N°



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*El pueblo está primero!*

## Resolución Directoral Regional

N.º 1309 -2020-GRSM/DRE

29944, y el artículo 31º de la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU "Norma que regula el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público"; y contando con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRE San Martín, y Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la DRE San Martín; es pertinente expedir la presente resolución;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el **Prof. SEGUNDO FERNANDO VÁSQUEZ EDQUEN**, identificado con D.N.I N° 42706125, en su calidad de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja (periodo 2017); por la presunta negligencia al no haber realizado las gestiones necesarias para contar en el tiempo oportuno con la Secretaria Técnica para la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, archive el Expediente N° 007-2018-GRSM/DRE/CEPADD, con relación a la denuncia efectuada en contra del **Prof. SEGUNDO FERNANDO VÁSQUEZ EDQUEN**.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR, la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín, al **Prof. SEGUNDO FERNANDO VÁSQUEZ EDQUEN**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Juan Orlando Vargas Rojas*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
HKPA/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista  
Moyobamba, *07 DIC 2020*

*Lindaury Arista Valdivia*  
Lindaury Arista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090